

MEMORIAL ACTUALIZANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD 2015-100 ESSA SA ESP CONTRA MELQUISEDEC SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Mar 23/01/2024 10:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (292 KB)

Memorial actualizacion liquidacion de credito Ene 23 2024.pdf;

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

E. S. D

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ESSA SA ESP
DEMANDADO:	MELQUISEDEC SANCHEZ HERNANDEZ
RADICADO:	2015-100-00

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259333 de Bucaramanga, Santander, portador de la tarjeta profesional N° 64638 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.** la cual tiene domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, y se identifica con el Nit N° 900430971-6, persona jurídica a la que le fue conferido poder especial, amplio y suficiente de la parte demandante **ESSA SA ESP**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera cordial y respetuosa me permito remitir **MEMORIAL ACTUALIZANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

 **(7) 6422168- (7) 6525122**  **3163686689**

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE **ESSA S.A.** CONTRA **MELQUISEDEC SANCHEZ HERNANDEZ**

RAD.2015-100

CUADERNO: PRINCIPAL.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando calidad de Representante Legal de OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S, persona jurídica que ha recibido poder especial, amplio y suficiente de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera cordial y respetuosa me permito presentar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
\$ 7.248.748	17-mar-15	31-mar-15	14	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	0,0710826%	\$ 72.136	\$ 72.136
\$ 7.248.748	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	0,0716107%	\$ 155.726	\$ 227.863
\$ 7.248.748	1-may-15	31-may-15	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	0,0716107%	\$ 160.917	\$ 388.780
\$ 7.248.748	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	0,0716107%	\$ 155.726	\$ 544.507
\$ 7.248.748	1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	0,0712477%	\$ 160.102	\$ 704.608
\$ 7.248.748	1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	0,0712477%	\$ 160.102	\$ 864.710
\$ 7.248.748	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	0,0712477%	\$ 154.937	\$ 1.019.647
\$ 7.248.748	1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	0,0714788%	\$ 160.621	\$ 1.180.268
\$ 7.248.748	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	0,0714788%	\$ 155.440	\$ 1.335.707
\$ 7.248.748	1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	0,0714788%	\$ 160.621	\$ 1.496.328
\$ 7.248.748	1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	0,0726314%	\$ 163.211	\$ 1.659.539
\$ 7.248.748	1-feb-16	28-feb-16	28	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	0,0726314%	\$ 147.416	\$ 1.806.955
\$ 7.248.748	1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	0,0726314%	\$ 163.211	\$ 1.970.166
\$ 7.248.748	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	0,0754455%	\$ 164.066	\$ 2.134.232

Calle 34 No. 19-46 oficinas 507 – 508 Norte Centro Internacional de Negocios La Triada,

Teléfonos: 6422168 – 6525122, celular: 3163686689

Mail: consultores.juridicos@oscal.net

<http://oscalconsultoresjuridicos.com/>

Bucaramanga



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

\$ 7.248.748	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	0,0754455%	\$ 169.534	\$ 2.303.766
\$ 7.248.748	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	0,0754455%	\$ 164.066	\$ 2.467.832
\$ 7.248.748	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	0,0780405%	\$ 175.366	\$ 2.643.198
\$ 7.248.748	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	0,0780405%	\$ 175.366	\$ 2.818.563
\$ 7.248.748	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	0,0780405%	\$ 169.709	\$ 2.988.272
\$ 7.248.748	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	0,0801331%	\$ 180.068	\$ 3.168.340
\$ 7.248.748	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	0,0801331%	\$ 174.259	\$ 3.342.600
\$ 7.248.748	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	0,0801331%	\$ 180.068	\$ 3.522.668
\$ 7.248.748	1-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	0,0812540%	\$ 182.587	\$ 3.705.254
\$ 7.248.748	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	0,0812540%	\$ 164.917	\$ 3.870.172
\$ 7.248.748	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	0,0812540%	\$ 182.587	\$ 4.052.758
\$ 7.248.748	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	0,0812221%	\$ 176.627	\$ 4.229.386
\$ 7.248.748	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	0,0812221%	\$ 182.515	\$ 4.411.901
\$ 7.248.748	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	0,0812221%	\$ 176.627	\$ 4.588.528
\$ 7.248.748	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	0,0801010%	\$ 179.996	\$ 4.768.524
\$ 7.248.748	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	0,0801010%	\$ 179.996	\$ 4.948.520
\$ 7.248.748	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	0,0784924%	\$ 170.692	\$ 5.119.212
\$ 7.248.748	3-oct-17	31-oct-17	29	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	0,0774262%	\$ 162.760	\$ 5.281.972
\$ 7.248.748	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	0,0768106%	\$ 167.034	\$ 5.449.006
\$ 7.248.748	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	0,0761938%	\$ 171.216	\$ 5.620.222
\$ 7.248.748	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	0,0759337%	\$ 170.632	\$ 5.790.854
\$ 7.248.748	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	0,0769727%	\$ 156.228	\$ 5.947.081
\$ 7.248.748	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	0,0759012%	\$ 170.558	\$ 6.117.640
\$ 7.248.748	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	0,0752500%	\$ 163.640	\$ 6.281.280
\$ 7.248.748	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	0,0751196%	\$ 168.802	\$ 6.450.082
\$ 7.248.748	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	0,0745974%	\$ 162.221	\$ 6.612.304
\$ 7.248.748	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	0,0737798%	\$ 165.791	\$ 6.778.095
\$ 7.248.748	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	0,0734849%	\$ 165.129	\$ 6.943.224
\$ 7.248.748	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	0,0730584%	\$ 158.875	\$ 7.102.099
\$ 7.248.748	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	0,0724670%	\$ 162.841	\$ 7.264.940
\$ 7.248.748	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	0,0720062%	\$ 156.587	\$ 7.421.527
\$ 7.248.748	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	0,0717097%	\$ 161.140	\$ 7.582.666
\$ 7.248.748	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	0,0709174%	\$ 154.219	\$ 7.736.885
\$ 7.248.748	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	0,0726971%	\$ 147.550	\$ 7.884.435
\$ 7.248.748	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	0,0716107%	\$ 160.917	\$ 8.045.352
\$ 7.248.748	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	0,0714458%	\$ 155.368	\$ 8.200.720
\$ 7.248.748	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	0,0715118%	\$ 160.695	\$ 8.361.415
\$ 7.248.748	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	0,0713798%	\$ 155.224	\$ 8.516.639
\$ 7.248.748	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	0,0713138%	\$ 160.250	\$ 8.676.889
\$ 7.248.748	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	0,0714458%	\$ 160.547	\$ 8.837.436
\$ 7.248.748	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	0,0714458%	\$ 155.368	\$ 8.992.803
\$ 7.248.748	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	0,0707190%	\$ 158.913	\$ 9.151.717

Calle 34 No. 19-46 oficinas 507 – 508 Norte Centro Internacional de Negocios La Triada,

Teléfonos: 6422168 – 6525122, celular: 3163686689

Mail: consultores.juridicos@oscal.net

<http://oscalconsultoresjuridicos.com/>

Bucaramanga



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

\$ 7.248.748	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	0,0704874%	\$ 153.284	\$ 9.305.000
\$ 7.248.748	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	0,0700899%	\$ 157.500	\$ 9.462.500
\$ 7.248.748	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	0,0696256%	\$ 156.457	\$ 9.618.957
\$ 7.248.748	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	0,0705867%	\$ 148.383	\$ 9.767.340
\$ 7.248.748	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	0,0702225%	\$ 157.798	\$ 9.925.137
\$ 7.248.748	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	0,0693600%	\$ 150.832	\$ 10.075.969
\$ 7.248.748	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	0,0676945%	\$ 152.117	\$ 10.228.086
\$ 7.248.748	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	0,0674606%	\$ 146.701	\$ 10.374.788
\$ 7.248.748	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	0,0674606%	\$ 151.591	\$ 10.526.379
\$ 7.248.748	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	0,0680283%	\$ 152.867	\$ 10.679.246
\$ 7.248.748	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	0,0682284%	\$ 148.371	\$ 10.827.617
\$ 7.248.748	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	0,0673603%	\$ 151.366	\$ 10.978.984
\$ 7.248.748	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	0,0665233%	\$ 144.663	\$ 11.123.647
\$ 7.248.748	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	0,0652466%	\$ 146.616	\$ 11.270.263
\$ 7.248.748	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	0,0647749%	\$ 145.557	\$ 11.415.820
\$ 7.248.748	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	0,0655158%	\$ 132.974	\$ 11.548.794
\$ 7.248.748	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	0,0650782%	\$ 146.238	\$ 11.695.032
\$ 7.248.748	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	0,0647412%	\$ 140.788	\$ 11.835.820
\$ 7.248.748	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	0,0644376%	\$ 144.798	\$ 11.980.618
\$ 7.248.748	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	0,0644038%	\$ 140.054	\$ 12.120.672
\$ 7.248.748	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	0,0643025%	\$ 144.495	\$ 12.265.167
\$ 7.248.748	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	0,0645051%	\$ 144.950	\$ 12.410.117
\$ 7.248.748	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	0,0643363%	\$ 139.907	\$ 12.550.025
\$ 7.248.748	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	0,0639647%	\$ 139.099	\$ 12.689.124
\$ 7.248.748	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	0,0646063%	\$ 140.494	\$ 12.829.618
\$ 7.248.748	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	0,0652466%	\$ 146.616	\$ 12.976.235
\$ 7.248.748	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	0,0659192%	\$ 148.128	\$ 13.124.363
\$ 7.248.748	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	0,0680616%	\$ 138.141	\$ 13.262.504
\$ 7.248.748	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	0,0686282%	\$ 149.241	\$ 13.411.744
\$ 7.248.748	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	0,0705536%	\$ 153.428	\$ 13.565.172
\$ 7.248.748	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	0,0727300%	\$ 163.432	\$ 13.728.604
\$ 7.248.748	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	0,0749891%	\$ 163.073	\$ 13.891.678
\$ 7.248.748	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	0,0778466%	\$ 174.930	\$ 14.066.608
\$ 7.248.748	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	0,0808381%	\$ 181.652	\$ 14.248.260
\$ 7.248.748	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	0,0849405%	\$ 184.714	\$ 14.432.974
\$ 7.248.748	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	0,0884276%	\$ 198.707	\$ 14.631.681
\$ 7.248.748	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	0,0920614%	\$ 200.199	\$ 14.831.879
\$ 7.248.748	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	0,0977522%	\$ 219.660	\$ 15.051.540
\$ 7.248.748	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	0,1013694%	\$ 227.788	\$ 15.279.328
\$ 7.248.748	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	0,1053597%	\$ 213.843	\$ 15.493.171
\$ 7.248.748	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	0,1073065%	\$ 241.130	\$ 15.734.301
\$ 7.248.748	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	0,1089196%	\$ 236.859	\$ 15.971.160
\$ 7.248.748	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	0,1056259%	\$ 237.353	\$ 16.208.513

Calle 34 No. 19-46 oficinas 507 – 508 Norte Centro Internacional de Negocios La Triada,

Teléfonos: 6422168 – 6525122, celular: 3163686689

Mail: consultores.juridicos@oscal.net

<http://oscalconsultoresjuridicos.com/>

Bucaramanga



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

\$ 7.248.748	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	0,1041145%	\$ 226.410	\$ 16.434.923
\$ 7.248.748	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	0,1029239%	\$ 231.282	\$ 16.666.205
\$ 7.248.748	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	0,1010996%	\$ 227.182	\$ 16.893.387
\$ 7.248.748	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	0,0989324%	\$ 215.141	\$ 17.108.528
\$ 7.248.748	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	0,0943686%	\$ 212.057	\$ 17.320.584
\$ 7.248.748	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	0,0912575%	\$ 198.451	\$ 17.519.035
\$ 7.248.748	1-dic-23	31-dic-23	31	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	0,0897680%	\$ 201.719	\$ 17.720.754
\$ 7.248.748	1-ene-24	19-ene-24	19	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	0,0843713%	\$ 116.201	\$ 17.836.956
									INTERESES DE MORA	\$ 17.836.956

VALOR CAPITAL	\$7.248.748
INTERESES DE MORA	\$ 17.836.956
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	\$25.085.704

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C. 91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P. 64.638 DEL C.S.JT

Calle 34 No. 19-46 oficinas 507 – 508 Norte Centro Internacional de Negocios La Triada,
Teléfonos: 6422168 – 6525122, celular: 3163686689

Mail: consultores.juridicos@oscal.net

<http://oscalconsultoresjuridicos.com/>

Bucaramanga

RAD: 2019-129. MEMORIAL ACLARACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Dirección Jurídica Rodríguez & Correa Abogados
<direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 24/01/2024 11:19 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2019-129 - ACLARACION LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR(A)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: EZEQUIEL FLOREZ SILVA Y OTRO

RAD: 2019-129

Por medio del presente escrito, me permito allegar **MEMORIAL ACLARANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**. El memorial se encuentra firmado por el apoderado de la parte demandante, Doctor Gime Alexander Rodríguez.

Cordialmente,

JOSÉ CARLOS MAESTRE BONILLA

Coordinador Judicial de Municipios

Pbx 6971565 Ext. 105

direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com

<https://rodriguezcorreaabogados.com>

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER

E.S.D

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: EZEQUIEL FLOREZ SILVA Y OTRO

RAD: 2019-129

Respetado Señor Juez:

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número **74.858.760** de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte de mandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito ACLARAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, lo anterior teniendo en cuenta que en la liquidación allegada el día 27 de marzo de 2023, se mencionó erróneamente un abono por un total de \$1.296.146, el cual no fue realizado en el presente proceso.

Por lo anterior, me permito allegar la liquidación del crédito correspondiente y actualizada hasta la fecha:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$5.394.545,00	2-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	30	\$104.064,89
\$5.394.545,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$107.872,43
\$5.394.545,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$104.119,53
\$5.394.545,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	31	\$106.968,70
\$5.394.545,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$104.556,49
\$5.394.545,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$109.112,49
\$5.394.545,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	31	\$110.237,24
\$5.394.545,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	28	\$102.805,24
\$5.394.545,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	31	\$114.767,62
\$5.394.545,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$114.181,34
\$5.394.545,00	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	31	\$121.627,04
\$5.394.545,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$121.359,67
\$5.394.545,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	31	\$130.183,62
\$5.394.545,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	31	\$135.186,35
\$5.394.545,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$137.464,62
\$5.394.545,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	31	\$147.878,28

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFRR1418



\$5.394.545,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$148.988,76
\$5.394.545,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	31	\$163.471,95
\$5.394.545,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$169.520,98
\$5.394.545,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$159.142,91
\$5.394.545,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$179.449,57
\$5.394.545,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$176.271,49
\$5.394.545,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$176.639,09
\$5.394.545,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$168.495,07
\$5.394.545,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$172.120,62
\$5.394.545,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$169.069,73
\$5.394.545,00	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	\$160.108,63
\$5.394.545,00	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	31	\$157.813,44
\$5.394.545,00	1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	30	\$147.687,85
\$5.394.545,00	1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	31	\$150.119,88

TOTAL INTERESES

INTERESES A:

1/07/2021

CAPITAL

\$4.171.285,50

\$3.466.146,21

\$5.394.545,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$13.031.976,71

Cordialmente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

T. P. 117.636 del C. S. de la J.

C. C. No. 74.858.760 de Yopal (Cas)

JOSÉ

RAD .686554089001-2021-00118-00 / CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA / DEMANDA DE RECONVENCION

Juan Avila <practica.laboral@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 1:41 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 18-10-2023 15.50.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juan Avila <practica.laboral@hotmail.com>

Sent: Wednesday, October 18, 2023 4:22:09 PM

To: j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RAD .686554089001-2021-00118-00 / CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA / DEMANDA DE RECONVENCION

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

REF. RAD. 686554089001-2021-00118-00 / CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA / DEMANDA DE RECONVENCION

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J., Obrando como apoderada de la ciudadana **ZORAIDA HERNANDEZ**, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA REIVINDICATORIA**, invocada por la Demandada Principal, y aquí Demandante en Reconvención, así:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Dejando la precisión que no se explica en este hecho, que la señora **ZORAIDA HERNANDEZ**, en asocio con su compañero permanente, el señor: **ISRAEL HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, estando en vida el señor: **SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.024.570 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, este último, a quien el INCORA le daría un ultimátum, respecto de que iba a adjudicar los ocho predios (dentro del que se encuentra el objeto de este proceso SEGOVIA) que serían de su propiedad, a otras personas, pues estos ocho predios llevaban 10 años abandonados, por lo que el señor: **SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.)**, informaría al INCORA que la posesión de estos ocho predios recaía sobre familiares, sus hijos, afines y, una franja a la misma Demandante principal (quien era su afín, en razón a que era suegra (**SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.)**) de una hija de mi representada, de nombre:

CLAUDIA LUCIA HERNANDEZ): 1. SAUL LACHE DUARTE (HIJO-esposo de Claudia –hija de mi representada). 2. LIBIA LACHE DUARTE (HIJA). 3. TITA LACHE DUARTE (HIJA). 4. **NANCY LACHE DUARTE** (HIJA). 5. MARGARITA (NUERA). 6. MATILDE TARAZONA (FAMILIAR). 7. A mi representada: **ZORAIDA HERNANDEZ e ISRAEL HERNANDEZ** (AFIN), y al mismo 8. SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.). Subdividiendo todo el terreno, y solicitándole se les adjudicara a estas personas, como efectivamente se llevó a cabo, realizando todos los trámites administrativos necesarios con este fin.

Los señores: SAUL LACHE DUARTE (Q.E.P.D.), TITA LACHE DUARTE y, la misma **NANCY LACHE DUARTE**, llevaron (porque mi representada NO conocía la vía) a mi representada: ZORAIDA HERNANDEZ e ISRAEL HERNANDEZ, y a su familia para vivieran en la Casa Habitación que se encuentra construida en la Finca SEGOVIA en la que se dispuso que la entrega material –REGULAR- del inmueble, con todas sus anexidades y dependencias, usos, costumbres, y servidumbres activas y pasivas constituidas, siendo su ingreso el día 06 de Marzo del año 1994, de BUENA FE, REGULAR y PACIFICA y allí establecieron su residencia, posesión y dominio hasta la presente fecha, la cual ha sido continua, pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, de manera pública, sin clandestinidad, siendo tan pública que son reconocidos por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Sector como tal.

SEGUNDO Y DIECISIETE. LINDEROS QUE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN NO CONOCE, YA QUE NUNCA LOS HA RECORRIDO, NO SABE CUALES SON LOS LINDEROS EN CUERPO CIERTO Y REAL, NO CONOCE EL TERRENO, EN LA INSPECCIÓN JUDICIAL, SU SEÑORÍA SE PODRÁ PERCATAR DE TALES ASPECTOS.

TERCERO: Haciendo la precisión que la tierra es de quien la trabaja y los bienes raíces, también se adquieren por vía de usucapión (Doctrina), *“...a la que hoy conocemos como prescripción adquisitiva de dominio...”* pagina 318 Hernando Urrutia Mejía, en su libro Lanzamiento por Ocupación de Hecho, recordando que la entrada de mi cliente al inmueble materia de este proceso, fue de manera REGULAR, reúne cada uno de los requisitos, como en adelante se explicara.

CUARTO – SEXTO - DECIMO. Este sería un punto NEURALGICO, su señoría, pues tal y como está plasmada la demanda, la aquí Demandante en Reconvención, **NO ESTARIA LEGITIMADA** para reclamar la acción reivindicatoria por **FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y LEGALES**, veamos porque: **PRETENSION REIVINDICATORIA**, pagina 355, del Libro Lanzamiento por Ocupación de Hecho, del autor Hernando Urrutia Mejía, lo siguiente: “... *Se concede la acción reivindicatoria o de dominio al dueño (...) de un bien del que NO ESTA EN POSESION MATERIAL, a efectos de que QUIEN LA TENGA EN SU PODER (es decir la posesión) sea condenado a restituirla...*”, véase que este tipo de acciones **NO** van encaminados a recuperar la mera **TENENCIA**, sino la **POSESION**, siendo este un requisito sine quanun para la solicitud de tal pretensión reivindicatoria, dado que para recuperar la mera tenencia de un bien raíz, existen procesos **ESPECIALES** (tales como la restitución de bien inmueble arrendado (ejemplos de tenencia), proceso verbal de restablecimiento de la tenencia, demanda de restitución de la tenencia, entre otros), no se puede pretender recuperar a través de demanda de reconvención, la acción reivindicatoria de la mera tenencia, porque **NO** está contemplada en la Ley, presuntamente por pretender “ahorrarse” impetrar una demanda ante el juez competente (lo cual evidentemente no podría hacer por vía de reconvención, por la naturaleza de la acción tal y como está planteada de mera tenencia), tal y como lo alega la contraparte en este hecho, la recuperación de la tenencia **NO** se hace por reivindicación, dado que esta acción va dirigida es **CONTRA EL POSEEDOR**, no contra el mero tenedor. Dicho lo anterior, esta acción **NO PUEDE ESTAR LLAMADA A PROSPERAR**, tal y como lo fue planteada.

QUINTO. Mi representada se ha ocupado de **TODO, TODO**, lo relacionado al predio **FINCA SEGOVIA**, se ha ocupado de la siembra de **PALMA AFRICANA**, la palma si no es asistida, **NO** se cosecha, no nace, no crece, ya que la aquí demandante en reconvención, **NUNCA** se ha ocupado de **NADA** de lo que tiene que ver con la Finca, ya que es una mujer **CITADINA**, **NO** le gusta el campo, y se reitera una vez más, la tierra es, de quien la trabaja, no de quien se reputa ser “*propietario*”, y prueba de ello, es el hecho cierto, que contra aquel, es contra quien se dirige la acción de usucapión, por mandato legal.

SEPTIMO Y OCTAVO. PARCIALMENTE CIERTO, mi representada quien siempre ha obrado de BUENA FE, y como poseedora de buena fe, busco una salida concertada, con el fin último de lograr concertar, y de esta manera evitar tener que acudir al organismo jurisdiccional, sin embargo, todas sus suplicas fueron ignoradas por la aquí demandante en reconvención; Todo lo contrario, en esta citación, fueron supremamente groseros con mi cliente.

NOVENO. ES ABSOLUTAMENTE FALSO, QUE SE PRUEBE ESTE HECHO, de conformidad con la carga dinámica de la prueba C. G. del P., en el entendido que si la palma es de propiedad de la señora NANCY LACHE DUARTE, esta deberá EXHIBIR EN ORIGINAL documentos que demuestran su INVERSION DINERARIA EN EL LUGAR, dado que se reitera, la palma requiere ASISTIRLA, ella solita NO germina, hay que realizar, requiere de realizar algunas acciones, la aquí demandante en reconvención NO tiene como demostrar esto, QUE SE PRUEBE.

ONCE - CATORCE. NO EXPLICA EN ESTE HECHO, EL PORQUE MI REPRESENTADA NO REUNE LOS REQUISITOS, muy al contrario, este extremo demostrara más allá de toda duda razonable, por qué SI reúne los requisitos, mi cliente es quien ASISTE EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA, es quien ve del inmueble, lo ha hecho de manera ininterrumpida en el tiempo por más de 25 años como se explicó en la demanda, con ánimo de señora y dueña, entre otros, realizando los siguientes actos: quien hizo la carretera, instalo el servicio de la luz, la batería de la cocina, del baño, lavadero, la cisterna para sacar el agua, entre muchos otros, entró al inmueble de manera REGULAR, ha pagado RIGUROSAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO A AÑO, abriendo con ello el camino, a la acción de usucapión. QUE SE PRUEBE LOS ACTOS DE SEÑORA Y DUEÑA, Y DEL HECHO QUE NO HA ABANDONADO EL CUIDADO DEL INMUEBLE SEGOVIA.

DOCE. NO ES CIERTO, pues tal y como se plantea la demanda, que mi cliente es mera tenedora, esta demanda se reitera, no está llamada a prosperar, NI ESTA LEGITIMADA PARA HACERLO DE DEMANDA DE RECONVENCION.

TRECE. ES CIERTO, es un proceso de mínima cuantía y es usted su señoría quien debe definir este asunto, y en relación a esta solicitud, y

desde ya solicito de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, pagina 184, COMENTARIO, MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ, que refiere: "...Pero en el momento en que el Juez encuentre demostrada (...) la ausencia de legitimación en la causa, NO DEBE VACILAR EN RECONOCERLA DE INMEDIATO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA, AUNQUE EL DEBATE PROCESAL APENAS ESTE COMENZANDO...", por lo que solicito se DICTE SENTENCIA ANTICIPADA, por todo lo anteriormente explicado y de la manera en cómo fue peticionada la presente demanda, por parte de la parte activa.

QUINCE Y DIECIOCHO. ES UN HECHO CONFUSO, DADO QUE NO ILUSTRAN EN QUE HECHO O FUNDAMENTO FACTIVO BASA TAL MANIFESTACION CONFUSA.

DIECISEIS. NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Por todo lo anteriormente señalado en esta Contestación de Demanda, A LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN NO LE ASISTE EL DERECHO INVOCADO, por lo que le compete a la parte actora demostrar los supuestos de hecho de conformidad con el artículo 167 del C. Gral. del P.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

En el escrito genitor de demanda que aquí procedo a contestar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Código General del Proceso.

PRUEBAS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Solicito Señor Juez, se decreten, practiquen y, tengan como tales las siguientes:

- **TESTIMONIAL**

Solicito muy comedidamente sean citadas las siguientes personas, con el propósito que declaren sobre los hechos expuestos en el escrito que CONTESTA la Demanda:

- **SINDULFO QUESADA B.** Cedula de ciudadanía No. 13.815.958. Dirección: Vereda La Esperanza, en el Municipio de Sabana de Torres. **NO TIENE CORREO ELECTRONICO.** Es pertinente, conducente y útil, en atención a que este ciudadano le consta personalmente, el tiempo de posesión de mi representada, junto con su familia respecto al inmueble pretendido en usucapión (demanda principal), dado que es vecino colindante, siendo el más antiguo en el sector, y le consta este aspecto, además del hecho de quien instaló el servicio de luz en el lugar, la instalación del sanitario, de la cisterna del agua, de la cocina que se instaló en el lugar y por cuenta de mi representada, de la hechura de la carretera.
- **JESUS NOVOA.** Cedula de ciudadanía No. 13.812.372. Dirección: Vereda La Esperanza, en el Municipio de Sabana de Torres. **NO TIENE CORREO ELECTRONICO.** Es pertinente, conducente y útil, en atención a que este ciudadano le consta personalmente, el tiempo de posesión de mi representada, junto con su familia respecto al inmueble pretendido en usucapión, dado que es vecino colindante, y le consta este aspecto, además del hecho de quien instaló el servicio de luz en el lugar, la instalación del sanitario, de la cisterna del agua, de la cocina que

se instaló en el lugar y por cuenta de mi representada, de la hechura de la carretera.

- **HECTOR CABALLERO V.** Cedula de ciudadanía No. 91.003.270. Dirección: Vereda La Esperanza, en el Municipio de Sabana de Torres. **NO TIENE CORREO ELECTRONICO.** Es pertinente, conducente y útil, en atención a que este ciudadano le consta personalmente, el tiempo de posesión de mi representada, junto con su familia respecto al inmueble pretendido en usucapión, dado que es vecino colindante y fue trabajador de la finca pretendida, y le consta este aspecto, además del hecho de quien instaló el servicio de luz en el lugar, la instalación del sanitario, de la cisterna del agua, de la cocina que se instaló en el lugar y por cuenta de mi representada, de la hechura de la carretera.
- **ROSALBA HERNANDEZ FUENTES.** Cedula de ciudadanía No. 63.505.401. Dirección: Vereda La Esperanza, en el Municipio de Sabana de Torres. **NO TIENE CORREO ELECTRONICO.** Es pertinente, conducente y útil, en atención a que esta ciudadana le consta personalmente, el tiempo de posesión de mi representada, junto con su familia respecto al inmueble pretendido en usucapión, dado que es vecina colindante, y le consta este aspecto, además del hecho de quien instaló el servicio de luz en el lugar, la instalación del sanitario, de la cisterna del agua, de la cocina que se instaló en el lugar y por cuenta de mi representada, de la hechura de la carretera.
- **CLAUDIA ORTIZ.** Cedula de ciudadanía No. 37.877.191. Dirección FINCA LA PAZ, Vereda La Esperanza, Sabana de Torres. **NO TIENE CORREO ELECTRONICO.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego fije fecha y, hora, para oír en interrogatorio de parte a la Demandante en reconvención, o a quien haga sus veces, en

cuestionario que le realizara la suscrita profesional de manera personal y/o a través de preguntas en sobre cerrado.

De manera vehemente formulo las siguientes:

EXCEPCIONES

En escrito separado planteo excepciones previas y, de fondo para que sean tenidas en cuenta por su Honorable Despacho:

NO REUNE LOS REQUISITOS PARA RECLAMAR REIVINDICACION: LA ACCION REIVINDICATORIA NO VA DIRIGIDA CONTRA TENEDOR, SINO EN CONTRA DEL POSEEDOR DEL INMUEBLE. La aquí Demandante en Reconvención, **NO ESTARIA LEGITIMADA** para reclamar la acción reivindicatoria por **FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y LEGALES**, veamos porque: **PRETENSION REIVINDICATORIA**, pagina 355, del Libro Lanzamiento por Ocupación de Hecho, del autor Hernando Urrutia Mejía, lo siguiente: "... *Se concede la acción reivindicatoria o de dominio al dueño (...) de un bien del que NO ESTA EN POSESION MATERIAL, a efectos de que QUIEN LA TENGA EN SU PODER* (es decir la posesión) *sea condenado a restituirla...*", véase que este tipo de acciones NO van encaminados a recuperar la mera TENENCIA, sino la POSESION, siendo este un requisito sine quanun para la solicitud de tal pretensión reivindicatoria, dado que para recuperar la mera tenencia de un bien raíz, existen procesos **ESPECIALES** (tales como la restitución de bien inmueble arrendado (ejemplos de tenencia), proceso verbal de restablecimiento de la tenencia, demanda de restitución de la tenencia, entre otros), no se puede pretender recuperar a través de demanda de reconvención, la acción reivindicatoria de la mera tenencia, porque NO está contemplada en la Ley, presuntamente por pretender "*ahorrarse*" impetrar una demanda ante el juez competente (lo cual evidentemente no podría hacer por vía de reconvención, por la naturaleza de la acción tal y como está planteada de mera tenencia), tal y como lo alega la contraparte en este hecho, la recuperación de la tenencia NO se hace por reivindicación, dado que esta acción va dirigida es **CONTRA EL**

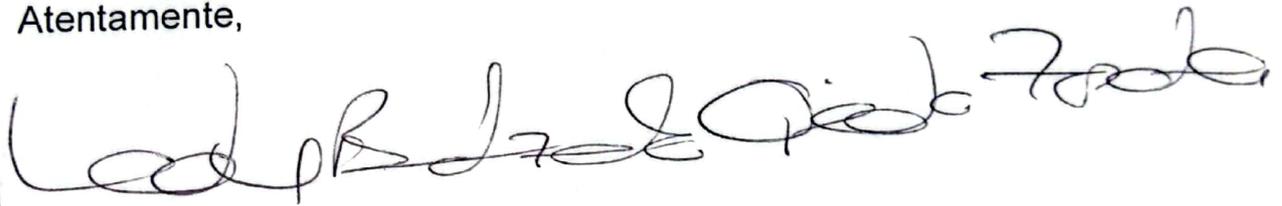
POSEEDOR, no contra el mero tenedor. Dicho lo anterior, esta acción NO PUEDE ESTAR LLAMADA A PROSPERAR, tal y como lo fue planteada.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez Competente para conocer de esta Contestación de Demanda, por encontrarse en este Despacho Judicial, en Trámite el Proceso en referencia.

Con este escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, y se formulan excepciones con el fin de que sean resueltas.

Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. No. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. No. 230.896 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-00171-00

Cristian Camilo Benitez Caballero <contactoabogadocristianbenitez@gmail.com>

Mié 24/01/2024 4:35 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-00107-00 24 -01-2024.pdf;

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES E. S. D.

**DEMANDANTE: MARIBEL URIBE CORREA
DEMANDADO: ALFONSO ARAQUE MARIN
RADICADO: 686554089001-2022-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 347.398 expedida por el consejo superior de la judicatura, identificado con cedula de ciudadanía 1.095.821.285 de Floridablanca, obrando en condición de apoderado judicial de la demandada **ALFONSO ARAQUE MARIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.256.954 , y estando dentro del término de ley; por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito allegar a su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA** con fecha del 18 de enero de 2024, petición que se estructura en los siguientes términos:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

DEMANDANTE: MARIBEL URIBE CORREA
DEMANDADO: ALFONSO ARAQUE MARIN
RADICADO: 686554089001-2022-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 347.398 expedida por el consejo superior de la judicatura, identificado con cedula de ciudadanía 1.095.821.285 de Floridablanca, obrando en condición de apoderado judicial de la demandada **ALFONSO ARAQUE MARIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.256.954 , y estando dentro del término de ley; por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito allegar a su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA** con fecha del 18 de enero de 2024, petición que se estructura en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO

Como fundamento jurídico del presente recurso invoco lo descrito en el artículo 318 del Código General del Proceso, inciso 1, los cuales determinan la procedencia de los mismos.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO DEL RECURSO

1. En la contestación de demanda el suscrito solicita al despacho tener como pruebas y decretar:

4. TESTIMONIALES

De manera respetuosa solicito a su señoría decrete y recepción el testimonio de las siguientes personas quien rendirán testimonio sobre cada una de las excepciones presentadas en la presente contestación, y sobre los hechos de tiempo modo y lugar sobre la relación familiar entre el matrimonio ARAQUE URIBE, y demás aspectos vitales para el presente proceso.

1. La señora **OLGA PATRICIA ARAQUE**, quien podrá ser notificada mediante le suscrito o ser contactada al correo araquemarinpatricia@gmail.com o a su teléfono celular 3143429430.
2. La señora **LEYDI YULI CARVAJAL** quien podrá ser notificada mediante le suscrito o ser contactada al correo leidycarvajal558@gmail.com o a su teléfono celular 3162120163.
3. La señora **ELIANA PATRICIA QUINTERO**, eliana.patricia.quintero@hotmail.com o a su número de contacto 3164306109.
4. El señor **LIUMER RAMOS**, quien podrá ser notificado mediante le suscrito o ser contactada al correo liumer1982@gmail.com o a su teléfono celular 3142171858.

2. En el auto que convoca audiencia el despacho se abstiene de decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada por presuntamente no cumplir con los requisitos del artículo 212 del CGP.

3. Lo mismo no se evidencia que hubiera pasado con los testimonios presentados por la parte accionante ya que se evidencia que como fueron solicitados presentan similitudes a las realizadas por el suscrito, pero que por el contrario fueron tenidos en cuenta por el despacho, desconociendo lo consignado en el mismo artículo 212 del CGP que le fue aplicado a la parte demandada.

Testimoniales:

1. Juan Carlos Montes Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía 1.077.082.867, con domicilio en el municipio Sabana de Torres Santander, compañero permanente de la demandante.
2. Ruth Elena Uribe Correa, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.494.048 de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, quien es hermana de la demandante.
3. Nury Reyes Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.706.831, con domicilio en el municipio de Sabana de Torres, docente del Colegio La Libertad.

4. Si el despacho pretende hacer alusión del artículo 212 del CGP, debía hacer extensivo el mismo artículo a todos los sujetos o partes del proceso y no solo a la parte demandada, ya que de esa manera se vulnera el derecho al debido proceso de una de ellas.
5. Conforme a lo anterior, tampoco el despacho expone las razones que motivaron a tomar la decisión, y más cuando aparentemente la interpretación no es clara para los dos casos.
6. En ese orden, el razonamiento a que se llegó en auto del 18 de Enero del año 2024, luce desproporcionado o arbitrario, dado que no fue producto de la aplicación del artículo para las partes al contexto planteado en el mismo auto.

III. PRETENSIÓN CONCRETA

En razón a lo expuesto anteriormente, solicito:

PRIMERO: Se revoque el punto cuatro del auto con fecha del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por su despacho, al existir una vulneración al debido proceso de la parte demandada, y en su defecto se decrete las pruebas solicitadas.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO
CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO
C.C. 1.095.821.285
T.P 347.398

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022-00155-00 PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA DIEGO FERNANDO ESTUPIÑAN VILLAREAL

Luz stella Vásquez <sepres05@gmail.com>

Mié 17/01/2024 8:33 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO DIEGO ESTUPIÑAN.pdf;

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Adjunto memorial relacionado en el asunto para el tramite pertinente.

Atentamente,

LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR

Abogada Externa

Telefono:3153960023

Barrancabermeja



ESTE MENSAJE ES CONFIDENCIAL. La información contenida en este correo es de carácter confidencial y sólo podrá ser utilizada por el/la persona, la compañía o juzgado a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, deberá notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Barrancabermeja, 17 de enero de 2024.

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA
DIEGO FERNANDO ESTUPIÑAN VILLAREAL

RAD: 2022-00155-00

LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR, abogada titulada y en ejercicio titular de la T.P. No. 49.229 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.308.033, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente allego a su despacho la liquidación del crédito:

PAGARE No. 1098691684

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
27.065.801,00	10-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	19	1,34%	361.691,61
27.065.801,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	31	2,21%	596.880,57
27.065.801,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	56,96%	30	2,20%	594.251,54
27.065.801,00	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	31	2,34%	633.834,01
27.065.801,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	2,34%	632.977,24
27.065.801,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	31	2,51%	680.123,21
27.065.801,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	31	2,61%	707.285,30
27.065.801,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30	2,66%	720.417,84
27.065.801,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31	2,87%	776.517,88
27.065.801,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	36,67%	30	2,89%	783.454,09
27.065.801,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	31	3,19%	862.204,13
27.065.801,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	31	3,31%	895.626,24
27.065.801,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	28	3,11%	841.431,63
27.065.801,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,27%	31	3,51%	950.702,71
27.065.801,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	3,45%	934.206,12
27.065.801,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	3,45%	935.084,74
27.065.801,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	3,29%	891.022,57
27.065.801,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	31	3,36%	910.020,88
27.065.801,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	31	3,30%	893.129,47
27.065.801,00	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	30	3,12%	844.642,33
27.065.801,00	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	31	3,07%	831.032,03
27.065.801,00	1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	30	2,87%	776.318,91
27.065.801,00	1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	31	2,91%	788.793,15



Vásquez & Rubio
Abogados Asociados S.A.S.

27.065.801,00	1-ene-24	16-ene-24	23,32%	34,98%	16	1,40%	379.989,13
TOTAL INTERESES							18.221.637,30
CAPITAL							27.065.801,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES							45.287.438,30

Conforme a lo anterior se tiene la suma de **\$45.287.438,30** por concepto de capital e intereses de mora, calculados hasta el 16 de enero del 2024, respecto del pagare **1098691684**, ejecutado en el presente proceso.

Atentamente,

LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR
C.C. No. 63.308.033 de B/manga
T.P. No. 49.229 del C.S.J.

MEMORIAL 686554089001-2022-00163-00

SERGIO BASTIDAS <sergioivan89@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 3:27 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Gabriel Peñaloza Hernández <abogadojgph@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (511 KB)

RECURSO.pdf;

Doctora

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER.

E. S. D.

REFERENCIA:RECURSO DE REPOSICION.

RADICADO N°: 686554089001-2022-00163-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: ELISEO COLMENARES OLARTE.

DEMANDADO: EDITH PATRICIA DURAN PEREZ.

Muy buenas tardes, allego memorial que comporta recurso de reposición.

De antemano agradezco su atención y buen recibo de lo manifestado.

SERGIO IVÁN BASTIDAS SÁNCHEZ,

C.C. No. 1.098.629.927 de Bucaramanga, Santander.

T.P. No. 235.053 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sergio Iván Bastidas Sánchez
ABOGADO

SEÑORA

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES- SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO N°: 686554089001-2022-00163-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: ELISEO COLMENARES OLARTE

DEMANDADO: EDITH PATRICIA DURAN PEREZ

Sergio Iván Bastidas Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.629.927, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número, 235.053, del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora EDITH PATRICIA DURAN PEREZ, parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 18 de enero del año 2024, notificado en estados el día 19 de enero de la misma anualidad, en base a las razones que se exponen a continuación:

1. PRIMER ARGUMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Mediante el auto de fecha 19 de julio del año 2022, el Despacho, resolvió *“ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por el señor el ELISEO COLMENARES OLARTE identificado con cedula de ciudadanía 5.656.813 de Guapota a través de apoderado judicial, y en*

Sergio Iván Bastidas Sánchez
ABOGADO

contra de la señora EDITH PATRICIA DURAN PEREZ, identificada con la C.C. N° 63.546.964, l ordenando en el numeral tercero de la citada providencia, lo siguiente:

“CUARTO: ADIVIERTASELE a la parte demandada que de conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, no será escuchado dentro del proceso hasta tanto no demuestre que cancelo las sumas adeudadas que se advierten del escrito de la demanda junto con sus anexos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario 686552042001 con cargo al proceso de la referencia radicado 686554089001-2022-00163-0”

Ahora bien, el auto admisorio de la demanda, fue objeto de recurso de reposición por parte de este extremo procesal, mediante escrito presentado el día 24 de agosto del año 2022, el cual fue resuelto a través de la providencia calendada el día 25 de abril del año 2023, en el que se dispuso reponer el auto admisorio, para en su lugar inadmitir la demanda incoada y conceder a la parte actora el termino de cinco días hábiles para la subsanación.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de la orden impartida por el despacho, a través del auto admisorio, en el sentido de que la demandada no sería escuchada dentro del proceso, hasta tanto no se demostrase que se había cancelado las sumas reclamadas por el extremo demandante, mi prohijada se vio obligada a cancelar las sumas relacionadas en acápite de la demanda, sin que se le diese la oportunidad para desconocer dichos valores o proponer la excepción de pago tal y como lo dispone el inciso séptimo del artículo 384 del C.G.P.,

La parte actora procedió a subsanar la demanda dentro del término concedido por el despacho y por auto de fecha 25 de mayo del año 2023, nuevamente se admitió la demanda, no obstante, una vez más fue objeto

Sergio Iván Bastidas Sánchez
ABOGADO

de recurso por la parte pasiva, siendo resuelto mediante auto del 31 de octubre del año 2023, en el cual si bien, no se repuso la providencia atacada, si se inadmitió la demanda nuevamente, la cual no fue subsanada por la parte demandante, lo que de contera conllevó a que rechazara la demanda a través del auto del 18 de enero del año en curso, sin embargo, el Despacho omite pronunciarse acerca de los pagos que realizó mi poderdante, sin los cuales no se podría haber interpuesto los recursos, que dieron lugar a la inadmisión y el posterior rechazo de la demanda.

Así las cosas, atendiendo a que la demanda interpuesta por la parte actora, ha sido rechazada, ha quedado sin efectos la orden impartida por el despacho a través del auto de fecha 19 de julio del año 2022, por lo que solicito muy respetuosamente reponer u adicionar la providencia de fecha 18 de enero de la presente anualidad, para que en su lugar se disponga la entrega inmediata de los valores que fueron consignados por la parte demandada, y que se encuentran a órdenes del Despacho.

Atentamente,



SERGIO IVÁN BASTIDAS SÁNCHEZ
C.C. 1.098.629.927
T.P 235.053 del C.S de la J.

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022-00207-00 PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA JOSE GREGORIO CARDENAS BOSSIO

Luz stella Vásquez <sepres05@gmail.com>

Mié 17/01/2024 8:20 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO JOSE GREGORIO CARDENAS.pdf;

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

Adjunto memorial relacionado en el asunto para el tramite pertinente.

Atentamente,

LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR

Abogada Externa

Telefono:3153960023

Barrancabermeja



ESTE MENSAJE ES CONFIDENCIAL. La información contenida en este correo es de carácter confidencial y sólo podrá ser utilizada por el/la persona, la compañía o juzgado a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, deberá notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Barrancabermeja, 17 de enero de 2024.

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA
JOSE GREGORIO CARDENAS BOSSIO

RAD: 2022-00207-00

LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR, abogada titulada y en ejercicio titular de la T.P. No. 49.229 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.308.033, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente allego a su despacho la liquidación del crédito:

PAGARE No. 1192991813

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
23.482.934,00	18-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	13	1,01%	236.937,86
23.482.934,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	31	2,51%	590.091,10
23.482.934,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	31	2,61%	613.657,58
23.482.934,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30	2,66%	625.051,69
23.482.934,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31	2,87%	673.725,42
23.482.934,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	36,67%	30	2,89%	679.743,44
23.482.934,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	31	3,19%	748.068,85
23.482.934,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	31	3,31%	777.066,67
23.482.934,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	28	3,11%	730.046,14
23.482.934,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,27%	31	3,51%	824.852,33
23.482.934,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	3,45%	810.539,50
23.482.934,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	3,45%	811.301,81
23.482.934,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	3,29%	773.072,41
23.482.934,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	31	3,36%	789.555,81
23.482.934,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	31	3,30%	774.900,41
23.482.934,00	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	30	3,12%	732.831,81
23.482.934,00	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	31	3,07%	721.023,19
23.482.934,00	1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	30	2,87%	673.552,78
23.482.934,00	1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	31	2,91%	684.375,74
23.482.934,00	1-ene-24	16-ene-24	23,32%	34,98%	16	1,40%	329.687,62
TOTAL INTERESES							13.600.082,17
CAPITAL							23.482.934,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES							37.083.016,17



Vásquez & Rubio
Abogados Asociados S.A.S.

Conforme a lo anterior se tiene la suma de **\$37.083.016.17** por concepto de capital e intereses moratorios, calculados hasta el 16 de enero del 2024, respecto del pagare **1192991813**, ejecutado en el presente proceso.

Atentamente,

LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR
C.C. No. 63.308.033 de B/manga
T.P. No. 49.229 del C.S.J.